



DECRETO NÚMERO N°. 846 DE

(05 SEP 2013)

Por medio del cual se transfieren unos recursos a los Fondos de Servicios Educativos

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contemplan la Ley 715 de 2001, 115 de 1994, Decreto 4791 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del Plan de Desarrollo 2010-2014 “*Prosperidad Para Todos*”, se determina el acceso, permanencia y equidad, en donde la educación debe garantizarse para todos los colombianos; igualmente, establece que la cobertura debe ampliarse de manera continua hasta lograr la totalidad del acceso, pero siempre buscando la calidad y la equidad entre las regiones y entre las áreas urbanas y rurales;

Que dentro del Plan de Desarrollo del Departamento de Nariño “*Nariño Mejor*”, se estipula el Eje: NARIÑO SOLIDARIO, INCLUYENTE Y GESTOR DE CAPACIDADES PARA EL BUEN VIVIR - PROGRAMA: Sistema Educativo Regional SER NARIÑENSE, cuyo objetivo consiste en mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en el Departamento de Nariño;

Que en cumplimiento a lo señalado en el Plan de Desarrollo Departamental 2012 – 2015 se ha dispuesto consolidar estrategias que se determinan en el citado Plan, relativas a los programas y proyectos de calidad educativa canalizados a través del registro, radicación y viabilización de los diferentes proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental, tendientes a garantizar el objetivo finalístico de la Administración Departamental establecido en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política;

Que una de las estrategias del Plan Nacional de Educación Decenal 2006 - 2016, se denomina “FINES Y CALIDAD DE LA EDUCACION EN EL SIGLO XXI (GLOBALIZACION Y AUTONOMIA)”, en donde uno de sus macro objetivos consiste en la “*Articulación y coherencia del sistema educativo*”, cuyo objetivo consiste en lograr un sistema educativo articulado, coherente y contextualizado en los diferentes niveles de formación y en las regiones, que permita la movilidad y formación integral de la niñez y la juventud colombiana en un entorno democrático, pacífico y globalizado;

Que mediante oficio de fecha 28 de Febrero de 2013, el rector de la Institución Educativa Técnico Agropecuaria Rodrigo Lara Bonilla, del Municipio de La Llanada, solicita recursos a la Gobernación de Nariño para la ejecución del Proyecto denominado “CONSTRUCCION DE AULA DE SISTEMAS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIA RODRIGO LARA BONILLA, CORREGIMIENTO DEL VERGEL, MUNICIPIO DE LA LLANADA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO”.

Que con base en la solicitud presentada, la Administración Departamental verificó que actualmente la Institución Educativa Técnico Agropecuaria Rodrigo Lara Bonilla, no cuenta con un aula de sistemas que cumpla con las especificaciones técnicas adecuadas para la correcta aplicación de procesos tecnológicos que existen en la actualidad y que forman parte integral de nuestra sociedad, como por ejemplo la conexión a internet, aplicación de programas académicos, enciclopedias, presentación de videos, reuniones, sustentaciones, lo que desmejora la calidad educativa de la Institución y genera incomodidad, atraso y malestar para la comunidad educativa.

Que con la ejecución de éste proyecto, se beneficiarán 190 estudiantes del Municipio de La Llanada y se fomentará la realización de actividades educativas como: presentación de



videos, reuniones, sustentaciones, presentación de actos culturales por parte de los estudiantes, docentes y comunidad en general; contribuyendo al mejoramiento de la calidad educativa del Municipio.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaria de Infraestructura y Minas del Departamento de Nariño viabilizó el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE AULA DE SISTEMAS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIA RODRIGO LARA BONILLA, CORREGIMIENTO DEL VERGEL, MUNICIPIO DE LA LLANADA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO", el cual se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015 "NARIÑO MEJOR" dentro del Eje Estratégico: Nariño Cultural y Deportivo, Programa Creer y Crear, Subprograma Institucionalidad y Organización Cultural, y registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Departamento de Nariño con el número BPID 20130520000324 con fecha 20 de Junio de 2013.

Que el giro de recursos a la Institución Educativa Técnico Agropecuaria Rodrigo Lara Bonilla del Municipio de La Llanada, se realizará mediante el presente acto administrativo.

Que para la ejecución del anterior proyecto se ha estimado un presupuesto de CUARENTA Y DOS MILLONES PESOS M/CTE (\$ 42.000.000.00), el cual se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2013060092 expedido por la Subsecretaría de Presupuesto de la Gobernación de Nariño, de los cuales para la obra civil se aportan TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MDA/CTE (\$ 39.622.642,00) que serán desembolsados en un 100% a la Cuenta de los Fondos de Servicios Educativos de la Institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla, previo el cumplimiento de los requisitos legales y la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MDA/CTE (\$ 2.377.358,00) para la Interventoría del proyecto, que será contratada por el Departamento.

Que el artículo 11 de la Ley 715 de 2001 faculta a las Instituciones Educativas Estatales para administrar Fondos de Servicios Educativos, en los cuales se manejarán los recursos destinados para financiar gastos distintos a los de personal que faciliten el funcionamiento e inversión del establecimiento educativo, en consonancia con el artículo 2 del Decreto 4791 de 2008;

Que el artículo 14 de la Ley 715 de 2001, al determinar el manejo presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos, señaló que: *"las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios";*

Que el Decreto 4791 de 2008 reglamenta parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos y establece que estos podrán ser financiados entre otros, con recursos de la Nación, entidades territoriales, oficiales, particulares, y que la administración y ejecución de los recursos se realiza a través de su respectivo Consejo Directivo y del Rector o Director, sujetándose a lo dispuesto en el Decreto descrito precedentemente;

Que el Presupuesto de Ingresos del Establecimiento Educativo está conformado por ingresos operacionales, transferencias de recursos públicos y recursos de capital.

Que según el numeral 2º del artículo 8 del Decreto 4791 de 2008, las transferencias de recursos públicos son *"los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos";*

Que el párrafo 2º del artículo 10 del Decreto 4791 de 2008 establece que *"los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso";*

